



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **084**

PROYECTO DE LEY: **084**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL PROGRAMA DE AYUDA AL PRODUCTOR DE LA COMARCA NGÓBE-BUGLÉ, COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINOS "POBRES."**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **27 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. AUSENCIO PALACIO PINEDA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**

Panamá, 26 de agosto de 2014

Honorable Diputado
Adolfo Valderrama
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el Artículo 108 del reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea nacional, presentamos a consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de ley **“QUE CREA EL PROGRAMA DE AYUDA AL PRODUCTOR DE LA COMARCA NGÖBE-BUGLÉ, COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINOS “POBRES”** y que nos merece la siguiente:

Exposición de Motivos

Este Anteproyecto tiene como propósito mejorar la calidad y el nivel de vida del productor y de sus familias de la comarca Ngöbe-Buglé, respetando y apoyando sus propias formas de producción, organización social, valores culturales y creencias, fortaleciendo la autogestión, el bienestar colectivo y el control de la comunidad sobre sus recursos, dentro de un marco de desarrollo armónico y sostenible.

Podemos resaltar que esta comarca Ngöbe-Buglé registra un nivel de pobreza general del 93.4% y pobreza extrema de un 91.5% lo que significa que de cada 100 indígenas de la Comarca 93 son pobres; y de éste total 91 son extremadamente pobres al punto de que no abastecen sus necesidades básicas mínimas al año.

La misma está conformada por tres grandes regiones extendidas sobre parte de la porción continental e insular de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas. Dentro de los productos temporales que se producen en estas tierras están: maíz, arroz, yuca, frijol de bejuco, ñame, otoi, guandú y dentro de los productos permanentes encontramos: café, cacao, banano, pixbae, plátanos, aguacate, naranja y piña.


Los recursos aportados por este programa permitirá la diversificación y aumento de la producción, al permitir un incremento de los rendimientos por el desarrollo tecnológico y por la extensión del área irrigada, lo cual incrementa los ingresos y una disminución de la desnutrición, mejorando las condiciones de vida de los productores Ngöbe-Buglé y sus familias. Complementariamente, las acciones vinculadas a los componentes de desarrollo comunitario y mejoramiento de la infraestructura incidirían de modo directo sobre el bienestar de esta población indígena.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARIA GENERAL	
Presentación	27/8/14
Hora	4:57 pm
A Debate	
A votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Con este programa evitaremos la migración hacia otras zonas con el objetivo de conseguir mayores ingresos. En este sentido, existen dos tipos de migración: la migración permanente y la migración temporal. Sobre la migración permanente encontramos que la población rural es cada vez más pequeña. Gran parte de la migración del campo a la ciudad se genera en la población más joven, generando lo que se denomina el “envejecimiento del campo”.

Por un lado se tiene la baja productividad de los productores, y de la misma se desprenden dos causas indirectas: las malas prácticas agrarias (generadas por el bajo nivel educativo, falta de acceso a mercados de insumos, falta de información, falta de mercados de créditos y seguros agrarios, entre otros) y la limitada adopción de nuevas tecnologías productivas (aversión al riesgo de los agricultores, falta de oferta de nuevas tecnologías).

Los beneficios de este programa, permitirán la sobrevivencia de la comarca Ngöbe-Buglé como cultura, grupo, comunidad y familia, defendiendo su territorio y desarrollando alternativas para mejorar su situación económica.


H.D. Ausencio Palacio Pineda
Circuito 12-1

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 27/10/14
Hora 4:57 pm
A Doble

PROYECTO DE LEY No.
De 15 de julio de 2014

**QUE CREA EL PROGRAMA DE AYUDA AL PRODUCTOR DE LA COMARCA
NGÖBE-BUGLÉ, COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINOS “POBRES”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1: Son fines de esta ley mejorar las condiciones de vida del productor de la Comarca Ngöbe-Bugle, a través del incremento de la producción respetando y apoyando sus propias formas de producción, organización social, valores culturales y creencias y la diversificación de las actividades productivas, aumentando el ingreso per cápita promedio, reconociendo y consolidando al productor como el actor protagónico del espacio rural, creándose el Programa de ayuda al productor de la Comarca Ngöbe-Buglé y que será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

A este fin, se entiende por desarrollo rural el proceso de transformaciones y organización del territorio rural, conducido por el Estado y definido con la participación activa de las comunidades rurales junto a los demás agentes públicos y privados implicados, para mantener y consolidar a este pueblo indígena, fomentar la conservación de la cultura y formas de vida que les son propias y mejorar, tanto la calidad de vida de sus habitantes como la integración e interacción entre esta población rural y el resto de la sociedad.

Artículo 2: El objetivo general de la ley es crear un régimen especial para valorizar al productor de la comarca Ngöbe-Bugle, a las comunidades indígenas y a los campesinos como sujeto prioritario de este programa, proyectos, medidas y acciones que de aquí en adelante se implementen en estas áreas.

Aumentando sustancialmente los cultivos alimenticios como son: maíz, arroz, yuca, frijol de bejuco, ñame, otoi, guandú, café, cacao, banano, pixbae, plátanos, aguacate, naranja y piña.

Esto implica a) crear oportunidades de empleo e ingresos b) diversificar la expansión de actividades c) mejorar las condiciones de vida y trabajo de la población participante (salubridad, infraestructura, servicios), y d) proteger la base de los recursos naturales mediante la conservación de suelo.

Artículo 3: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), determinará la unidad administrativa que se encargará de ejecutar el programa y fiscalizará el estricto cumplimiento de éste, mediante la verificación de los parámetros que establecerán la condición de este productor, contando con la colaboración de las autoridades del sector para ello.

Artículo 4: Para ser beneficiario de este programa, el productor deberá acreditar que no ha sido favorecido por algún otro programa agropecuario en las oficinas del MIDA del área, luego de lo cual podrá registrarse como solicitante para optar por el beneficio del Programa de ayuda al pequeño productor de la Comarca Ngöbe-Buglé. Verificado esto, el personal encargado de desarrollar el programa en el Ministerio, procederá a efectuar las inspecciones correspondientes para determinar si el agricultor cumple o no, con las condiciones para calificar como beneficiario.

Artículo 5: Los parámetros que serán evaluados para determinar la condición del productor agrícola, serán los siguientes: ser poseedor o propietario de un máximo de una hectárea de tierra labrada al momento de efectuar la solicitud ubicada en áreas de difícil acceso, calidad del suelo conforme a la rotación o no de cultivos en estas parcelas.


Artículo 6: Los insumos que serán proporcionados por medio de este programa son los siguientes: semillas, fertilizantes, pesticidas, herramientas tradicionales y cualquier otro que determine el personal del MIDA, encargado del programa como necesario para mejorar la producción del agricultor, que se encuentren dentro del listado de insumos aprobados para este fin por la Dirección General de la Institución.

Artículo 7: Verificada la entrega de los insumos al productor de la Comarca Ngöbe-Buglé, por haber calificado como beneficiario del Programa, el MIDA le brindará de manera inmediata, instrucción acerca de su uso correcta uso, realizando con posterioridad inspecciones periódicas para comprobar y evaluar los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de ayuda al pequeño productor de la Comarca Ngöbe-Buglé.

Artículo 8. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente a su promulgación.

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 26 de agosto de 2014, por el suscrito Honorable Diputado Ausencio Palacio Pineda.


H.D. Ausencio Palacio Pineda
Circuito 12-1



Asamblea Nacional
Comisión de Asuntos Indígenas

Teléfono: 512- 8089
C_indigenas@asamblea.gob.pa
Telefax: 512- 8066

www.asamblea.gob.pa

Panamá, 30 de septiembre de 2014
AN /CAI/ Nota No. 126/14

Licenciado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
E.S.D.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión de hoy martes 30 de septiembre de 2014, remitimos el Anteproyecto de Ley No. 84 "Que crea el programa de ayuda al productor de la Comarca Ngöbe-Buglé, comunidades indígenas y campesinos pobres", presentado por el H.D. Ausencio Palacio Pineda.

Le incitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Muy cordialmente,


H.D. AUSENCIO PALACIO PINEDA
Presidente

/dr

Fecha:	30/9/14
Hora:	6:04 pm
Asunto:	
Objeto:	
Referencia:	
Participación:	
Observaciones:	
Resolución:	
Notas:	

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Prescritos: 30/9/14
Nom: 6.04 12
Aprobado:

Exposición de Motivos

Este Anteproyecto tiene como propósito mejorar la calidad y el nivel de vida del productor y de sus familias de la comarca Ngobe-Buglé, respetando y apoyando sus propias formas de producción, organización social, valores culturales y creencias, fortaleciendo la autogestión, el bienestar colectivo y el control de la comunidad sobre sus recursos, dentro de un marco de desarrollo armónico y sostenible.

Podemos resaltar que esta comarca Ngobe-Buglé registra un nivel de pobreza general del 93.4% y pobreza extrema de un 91.5% lo que significa que de cada 100 indígenas de la Comarca 93 son pobres; y de éste total 91 son extremadamente pobres al punto de que no abastecen sus necesidades básicas mínimas al año.

La misma está conformada por tres grandes regiones extendidas sobre parte de la porción continental e insular de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas. Dentro de los productos temporales que se producen en estas tierras están: maíz, arroz, yuca, frijol de bejuco, ñame, oteo, guandú y dentro de los productos permanentes encontramos: café, cacao, banano, pixbae, plátanos, aguacate, naranja y piña.

Los recursos aportados por este programa permitirá la diversificación y aumento de la producción, al permitir un incremento de los rendimientos por el desarrollo tecnológico y por la extensión del área irrigada, lo cual incrementa los ingresos y una disminución de la desnutrición, mejorando las condiciones de vida de los productores Ngobe-Buglé y sus familias. Complementariamente, las acciones vinculadas a los componentes de desarrollo comunitario y mejoramiento de la infraestructura incidirían de modo directo sobre el bienestar de esta población indígena.

Con este programa evitaremos la migración hacia otras zonas con el objetivo de conseguir mayores ingresos. En este sentido, existen dos tipos de migración: la migración permanente y la migración temporal. Sobre la migración permanente encontramos que la población rural es cada vez más pequeña. Gran parte de la migración del campo a la ciudad se genera en la población más joven, generando lo que se denomina el "envejecimiento del campo".

Por un lado se tiene la baja productividad de los productores, y de la misma se desprenden dos causas indirectas: las malas prácticas agrarias (generadas por el bajo nivel educativo, falta de acceso a mercados de insumos, falta de información, falta de mercados de créditos y seguros agrarios, entre otros) y la limitada adopción de

nuevas tecnologías productivas (aversión al riesgo de los agricultores, falta de oferta de nuevas tecnologías).

Los beneficios de este programa, permitirán la sobrevivencia de la comarca Ngobe-Buglé como cultura, grupo, comunidad y familia, defendiendo su territorio y desarrollando alternativas para mejorar su situación económica.

30/9/14

G.04K

Proyecto de Ley N°
De de de 2014

**“Que crea el programa de ayuda al productor de la comarca Ngöbe-Buglé,
comunidades indígenas y campesinos pobres”**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Son fines de esta ley mejorar las condiciones de vida del productor de la Comarca Ngobe-Bugle, a través del incremento de la producción respetando y apoyando sus propias formas de producción, organización social, valores culturales y creencias y la diversificación de las actividades productivas, aumentando el ingreso per cápita promedio, reconociendo y consolidando al productor como el actor protagónico del espacio rural, creándose el Programa de ayuda al productor de la Comarca Ngobe-Buglé y que será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

A este fin, se entiende por desarrollo rural el proceso de transformaciones y organización del territorio rural, conducido por el Estado y definido con la participación activa de las comunidades rurales junto a los demás agentes públicos y privados implicados, para mantener y consolidar a este pueblo indígena, fomentar la conservación de la cultura y formas de vida que les son propias y mejorar, tanto la calidad de vida de sus habitantes como la integración e interacción entre esta población rural y el resto de la sociedad.

Artículo 2: El objetivo general de la leyes crear un régimen especial para valorizar al productor de la comarca Ngobe-Bugle, a las comunidades indígenas y a los campesinos como sujeto prioritario de este programa, proyectos, medidas y acciones que de aquí en adelante se implementen en estas áreas.

Aumentando sustancialmente los cultivos alimenticios como son: maíz, arroz, yuca, frijol de bejuco, ñame, otoi, guandú, café, cacao, banano, pixbae, plátanos, aguacate, naranja y piña.

Esto implica a) crear oportunidades de empleo e ingresos b) diversificar la expansión de actividades c) mejorar las condiciones de vida y trabajo de la población participante (salubridad, infraestructura, servicios), y d) proteger la base de los recursos naturales mediante la conservación de suelo.

Artículo 3: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), determinará la unidad administrativa que se encargará de ejecutar el programa y fiscalizará el estricto cumplimiento de éste, mediante la verificación de los parámetros que establecerán la condición de este productor, contando con la colaboración de las autoridades del sector para ello.

Artículo 4: Para ser beneficiario de este programa, el productor deberá acreditar que no ha sido favorecido por algún otro programa agropecuario en las oficinas del MIDA del área, luego de lo cual podrá registrarse como solicitante para optar por el beneficio del Programa de ayuda al pequeño productor de la Comarca Ngobe-Buglé. Verificado esto, el personal encargado de desarrollar el programa en el Ministerio, procederá a efectuar las inspecciones correspondientes para determinar si el agricultor cumple o no, con las condiciones para calificar como beneficiario.

Artículo 5: Los parámetros que serán evaluados para determinar la condición del productor agrícola, serán los siguientes: ser poseedor o propietario de un máximo de una hectárea de tierra labrada al momento de efectuar la solicitud ubicada en áreas de difícil acceso, calidad del suelo conforme a la rotación o no de cultivos en estas parcelas.

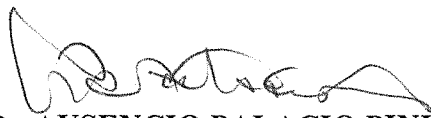
Artículo 6: Los insumos que serán proporcionados por medio de este programa son los siguientes: semillas, fertilizantes, pesticidas, herramientas tradicionales y cualquier otro que determine el personal del MIDA, encargado del programa como necesario para mejorar la producción del agricultor, que se encuentren dentro del listado de insumos aprobados para este fin por la Dirección General de la Institución.

Artículo 7: Verificada la entrega de los insumos al productor de la Comarca Ngobe-Buglé, por haber calificado como beneficiario del Programa, el MIDA le brindará de manera inmediata, instrucción acerca de su uso correcta uso, realizando con posterioridad inspecciones periódicas para comprobar y evaluar los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de ayuda al pequeño productor de la Comarca Ngobe-Buglé.

Artículo 8. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente a su promulgación.

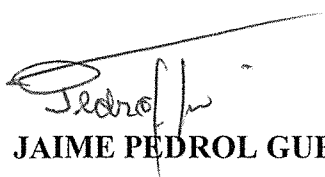
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional, por la Comisión de Asuntos Indígenas, en virtud del Prohijamiento del Anteproyecto de Ley No. 84 **“Que crea el programa de ayuda al productor de la comarca Ngöbe-Buglé, comunidades indígenas y campesinos pobres”**; acordado en su sesión del 30 de septiembre de dos mil catorce (2014).



H.D. AUSENCIO PALACIO PINEDA

Presidente



H.D. JAIME PEDROL GUERRA

Vicepresidente



H.D. JUAN CARLOS ARANGO

Secretario



H.D. AIBAN VELARDE

Comisionado

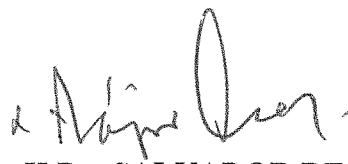
H.D. ADOLFO VALDERRAMA

Comisionado



H.D. CRESCENCIA PRADO

Comisionada



H.D. SALVADOR REAL

Comisionado



H.D. MARIO MILLER

Comisionado

H.D. MARIO LÁZARUS

Comisionado

El objetivo mejorar la calidad de producción de las comunidades indígenas y campesinas, primariamente de la Comarca Ngabe Buglé, pero por petición de las autoridades indígenas, diputados y distinguidos personajes que comparecieron al prohiamiento de esta iniciativa legislativa, se amplía el contexto de la propuesta para todas los pueblos indígenas del territorio nacional así como también a todos los campesinos de escasos recursos.

III. ANÁLISIS Y CONSULTAS.

Debidamente consultado con las instituciones interesadas en el tema, por expertos en la materia de producción agrícola interesados en mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades de escasos recursos, usando mecanismos elaborados para optimizar la producción agrícola.

IV .MODIFICACIONES

El Proyecto de Ley 84 sufrió modificaciones en el título. Algunos artículos fueron modificados y otros fueron añadidos.

- Se modificó el Título
- Artículo 1. Fue modificado en su redacción
- Artículo 2. Fue modificado en su redacción
- Artículo 3. Fue modificado en su redacción
- Artículo Nuevo. Que toma la numeración 4 en el Texto consolidado.
- Artículo 4. Pasa a tener la numeración 7
- Artículo 5. Fue modificado para darle mejor redacción
- Se añaden 16 artículos nuevos al texto del proyecto par nutrir la intención primaria de tener un proyecto beneficioso para los pueblos indígenas y campesinos.
- Los artículos 6 y 7 fueron suprimidos

El Proyecto de Ley 84 se presenta en forma de Texto Único consolidado, con numeración corrida con un total de 24 artículos, incluyendo artículos modificados, artículos nuevos y la supresión de dos artículos.

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer el Proyecto de Ley No.84, **“Que crea el programa de incentivo al productor agrícola indígena y campesino de escasos recursos”**

Informe de Primer Debate al Proyecto de Ley No.84, “Que crea el programa de incentivo al productor agrícola indígena y campesino de escasos recursos”

2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional a segundo debate el presente Proyecto de ley.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS



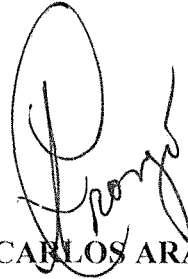
H.D. AUSENCIO PALACIO PINEDA

Presidente



H.D. JAIME PEDROL GUERRA

Vicepresidente



H.D. JUAN CARLOS ARANGO

Secretario

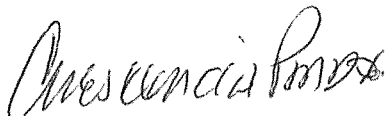
H.D. ADOLFO VALDERRAMA

Comisionado



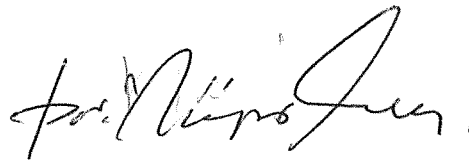
H.D. AIBAN VELARDE

Comisionado



H.D. CRESCENCIA PRADO

Comisionada



H.D. SALVADOR REAL

Comisionado



H.D. MARIO MILLER

Comisionado

H.D. MARIO LÁZARUS

Comisionado



30/10/14

J:37 R

TEXTO ÚNICO

Que contiene las modificaciones y adiciones introducidas en Primer Debate por la Comisión de Asuntos Indígenas al Proyecto de Ley No. 84 “Que crea el programa de incentivo al productor agrícola indígena y campesino de escasos recursos”

Panamá, 21 de octubre de 2014.

La Comisión de Asuntos Indígenas, presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del Proyecto de Ley No. 84, arriba mencionado y recomienda el siguiente Texto Único que corresponde al Proyecto de Ley tal como fue aprobado en primer debate por esta Comisión, con sus modificaciones, adiciones y supresiones.

PROYECTO DE LEY No. 84

De de de 2014

“Que crea el programa de incentivo al productor agrícola indígena y campesino de escasos recursos”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Creación.

Se crea el programa de incentivo al productor agrícola indígena y campesino de escasos recursos, con el objetivo de incrementar la producción agrícola, respetando y apoyando sus propias formas de producción, organización social, valores culturales y creencias, aumentando el ingreso per cápita promedio, reconociendo y consolidando al productor como el actor protagónico del espacio rural.

Artículo 2: Objetivo General.

El objetivo general del Programa es crear un régimen especial para elevar los niveles de producción de los indígenas y campesinos de escasos recursos, con la ejecución de proyectos, medidas y acciones encaminadas a crear oportunidades de empleo e ingresos, mejorar las condiciones de vida y trabajo de la población indígena y campesina y proteger la base de los recursos naturales mediante la conservación de suelo; beneficiando sustancialmente los cultivos.

Artículo 3: Institución Responsable.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario será la institución encargada de la ejecución y fiscalización de este programa, para lo cual deberá verificar la situación social y económica del productor beneficiado; a través de la colaboración que para ello le brindan las autoridades pertinentes.

Artículo 4. Coordinación.

El Instituto de Mercadeo Agropecuario y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario coordinarán con los productores y sus asociaciones planes de mejoramiento y producción cuya cosecha será comprada por el Instituto de Mercadeo Agropecuario para la venta en las ferias.

Los productores indígenas y campesinos en pequeña escala coordinarán con el Instituto de Mercadeo Agropecuario y el programa de Comedores Escolares del Ministerio de Educación, la compra de parte de los alimentos que consumen los niños en las escuelas rurales.

Artículo 5. Los parámetros que serán evaluados para determinar la situación económica y social del productor indígena y campesino, beneficiario de esta ley, serán las siguientes:

- a. Ser poseedor o propietario de un máximo de una hectárea de terreno**
- b. El terreno a que se refiere el acápite anterior debe estar labrado al momento de efectuar la solicitud para ser beneficiario de esta ley.**

Artículo 6. Son funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la ejecución de este Programa, las siguientes:

- a. Ejecutar acciones para el rescate y validación de los sistemas de producción de los campesinos e indígenas beneficiarios de esta ley.**
- b. Coordinar con las instancias correspondientes la promoción de la capacitación y formación en materia de producción agrícola.**
- c. Reconocer y rescatar la práctica de los pueblos indígenas y campesinos que abarque sus aspectos culturales y su conocimiento tradicional mediante la participación de sus comunidades y el apoyo a sus actividades productivas.**
- d. Promover el desarrollo de innovación de tecnología apropiada y gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción.**
- e. Fomentar el uso de tecnologías bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable.**
- f. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores.**

Artículo 7. Beneficiarios

Para ser beneficiario de este programa el productor debe acreditar que no ha sido favorecido por otro programa agropecuario.

Artículo 8. Promoción.

El Estado, por medio del MIDA y otras instituciones competentes, impulsará un programa permanente de promoción de los productos provenientes de este programa

para el consumo interno. Para tal efecto, en coordinación con las personas productoras de cada zona, elaborará las estrategias necesarias.

Artículo 9. Reglamentación de puestos de mercadeo

El Estado, por medio del Instituto Mercadeo Agropecuario y otras instituciones competentes, propiciando la participación y consulta de los sectores campesinos e indígenas, dictará la reglamentación para la apertura de puestos de venta de sus productos, así como para el manejo adecuado, en lo referente a los espacios dedicados a la comercialización de los productos agropecuarios.

Artículo 10. Apoyo bancario a la actividad agropecuaria orgánica y agricultura familiar

Se autoriza a los bancos públicos para que desarrollen y promuevan programas de apoyo a la producción agrícola indígena y campesina, patrocinando procesos de investigación, así como actividades de promoción y comunicación. Igualmente, se les autoriza para que implementen el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, para las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.

Artículo 11. Recursos de la Autoridad de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa para financiar la actividad

Se autoriza al Autoridad de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa, para que, con sus recursos, financie créditos, transferencias, avales o garantías a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.

Artículo 12. Exoneración de impuestos a los campesinos e indígenas beneficiarias de esta ley.

Los beneficiarios de esta ley, debidamente registrados, en el MIDA, gozarán de las siguientes exoneraciones de impuestos:

- a. Del pago de todo tributo o impuesto que se aplique a la importación de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que certificará el MIDA y utilizados en las diferentes etapas de producción.
- b. Del pago de los impuestos correspondientes a la importación de un vehículo de trabajo tipo “pick-up”, con capacidad de carga igual o superior a dos toneladas. Si luego de usar lo importado en virtud del presente artículo, se decide venderlo a un tercero que no goce de una exención similar, deberán cancelarse los impuestos, las tasas y sobretasas no cancelados del automotor vendido. El vehículo no podrá venderse antes de cuatro años de haber sido adquirido.

Artículo 13. Exoneración del impuesto sobre la renta

Exonérese del pago del impuesto sobre la renta a las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, o a las que durante un año hayan estado en transición para ser certificadas como tales, registradas ante la oficina correspondiente del MIDA. Esta exoneración tendrá una vigencia de diez años a partir de la publicación de esta Ley, siempre que las condiciones que le dieron origen se mantengan.

Artículo 15. Trámite de exoneraciones

La oficina correspondiente del MIDA emitirá la justificación y autorización correspondiente para tramitar las exoneraciones contempladas, ante los órganos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas. Cualquier exoneración deberá ser aprobada con base en un plan de desarrollo productivo.

Artículo 16. Fondo Sirivire waire (Trabajando Juntos).

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario creará el Fondo Sirivire waire (Trabajando Juntos), como capital semilla a organizaciones de productores indígenas y campesinos no reembolsables acompañado de un plan de mejoras de finca familiar, destinados a financiar insumos necesarios para el desarrollo de la actividad agropecuarias.

Artículo 17. Programas de Tecnologías Sostenibles.

La Dirección Nacional de Ingeniería y Riego del Ministerio de Desarrollo Agropecuario contemplará la implementación de pequeños sistemas de riego, cosecha de lluvias, la cual dotará a las organizaciones de productores indígenas y campesinos de apoyo técnico, equipos y materiales para el establecimiento de pequeños sistemas de riego por gravedad, utilizando arietes hidráulico, reservorios de aguas, canales, tuberías y equipo de aspersión.

Artículo 18. Crédito y Seguro de Cosechas

Se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario y al Instituto de Seguros Agropecuarios para que cree un sistema que garantice a los productores indígenas y campesinos a contar con el crédito y los correspondientes seguros de cosechas bajo condiciones favorables, con el aval de las autoridades locales y tradicionales indígenas con la certificación de viabilidad técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 19. Fomento del Mercado Local

El Instituto de Mercadeo Agropecuario contemplará la creación de canales de comercialización mediante la construcción estratégica de centros de acopio habilitados para la recepción y venta de productos agropecuarios y la incorporación de ferias libres permanentes, coordinando con las organizaciones de productores.

Artículo 20. Fomento de Desarrollo Empresarial

El Ministerio de Comercio pondrá a concurso fondos para proyectos de emprendimientos locales con identidad cultural, presentados por organizaciones indígenas y campesinas para la generación de ingresos y empleo.

La Comisión Nacional de la Oficina de Transformación Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, promoverá la creación de incentivos como apoyo administrativo, laboral, financiero y de servicio al productor agropecuario, en el proceso de adaptación a las nuevas condiciones de su entorno cambiante y de modernización de sus actividades con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral.

Artículo 21. Becas Empresariales

La Autoridad de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa, promoverá el otorgamiento de becas para el desarrollo de micro emprendimientos locales y los dotará de capital semilla para el desarrollo de planes de negocios con identidad cultural presentados con su intercesión a los mercados locales.

Artículo 22. Cursos Técnicos.

El Instituto Nacional de Desarrollo Humano promoverá la impartición de cursos técnicos en sus respectivos insumos y herramientas que permita el desarrollo de capacidades de los productores, con identidad comercial y su inserción en los mercados locales.

Artículo 23. Esta ley será reglamentada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 24. Esta ley entrará a regir al día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Texto Único del Proyecto de Ley No. 84, tal como fue aprobado en primer debate en la Comisión de Asuntos Indígenas, en su reunión ordinaria del catorce (14) días del mes de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS



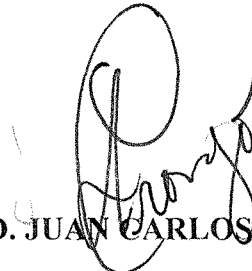
H.D. AUSENCIO PALACIO PINEDA

Presidente



H.D. JAIME PEDROL GUERRA

Vicepresidente



H.D. JUAN CARLOS ARANGO

Secretario

H.D. ADOLFO VALDERRAMA

Comisionado



H.D. AIBAN VELARDE

Comisionado



H.D. CRESCENCIA PRADO

Comisionada



H.D. SALVADOR REAL

Comisionado



H.D. MARIO MILLER

Comisionado

H.D. MARIO LÁZARUS

Comisionado